

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

MATERIA: PROCESAL

TEMA: DECLARACION DE PARTE

CONSULTA:

Respecto del Art. 188 del COGEP que establece la declaración legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda termina el proceso. Se consulta en qué momento procesal y qué persona puede rendir esta declaración: el actor, el demandado, un tercero; y si debería condenarse en costas al demandado.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 27 DE MARZO DE 2018

OFICIO No: 456-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Sobre el primer punto la declaración de parte solo pueden rendirla el actor o el demandado; también el tercerista, en caso de existir.

La declaración legítimamente practicada sobre la verdad de los hechos materia de la demanda termina el proceso; entiéndase que es la declaración de la parte demandada. Por tanto esta prueba se la ha de practicar en la audiencia única o de juzgamiento, salvo el caso previsto en el Art. 181 del COGEP, la o el juzgador, dictará sentencia aceptando la demanda.